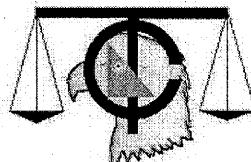




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 16 39



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **28** de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 203/08, caratulado: "S/ ANALISIS DICTAMEN F.E. N° 11/08 Y RESOLUCIÓN F.E. 22/08"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que estas actuaciones fueron iniciadas con motivo de que el Sr. Fiscal de Estado pusiera en conocimiento de este Tribunal de Cuentas el Dictamen FE N° 11/08 y la Resolución FE N° 22/08, emitidos en el marco del Expediente FE N° 13/08 caratulado "S/ CONTROL DE LEGALIDAD DEL DECRETO PROVINCIAL N° 92/08 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, en el cual se analizara la legalidad de las Letras del Tesoro emitidas en el año 2007, y del Decreto Provincial N° 92/08 y Resoluciones ME N° 63/08 y 120/08, todo ello en virtud de la denuncia efectuada por el Legislador y ciudadano Sr. Ricardo Wilder.....

Cabe recordar que por medio del Decreto Provincial N° 92/08, la Gobernadora ordenó que se procediera a verificar la autenticidad y legalidad de las letras emitidas, especialmente el cumplimiento de las condiciones de legalidad y razonabilidad impuestas por los organismos de contralor previo a su emisión, respecto de toda tramitación de pago en las cuales para su cancelación se utilizaron Letras de Tesorería emitidas durante el año 2007. En la misma norma se estableció que sería el Ministerio de Economía quien debía reglamentar el procedimiento a seguir para el cumplimiento de ello.....

Así por Resolución M.E. N° 63/08, de fecha 6/02/2008, se reglamentó el procedimiento a seguir para el cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Gobernadora, creándose la "Comisión Decreto Provincial N° 92/2008", que llevaría a cabo las tareas de verificación de los expedientes en los que se utilizó como medio de pago Letras de Tesorería en el ejercicio 2007, disponiéndose que los tenedores de dichos documentos deberían presentar y dejar depositados los mismos ante la Comisión para analizar la procedencia del pago. Posteriormente por Resolución M.E. N° 120/08 se resolvió que la Tesorería General de la Provincia reemplazaría las Letras observadas por la Resolución M.E. N° 63/08 por letras nuevas respetando la fecha de vencimiento.....

El Fiscal de Estado, luego de efectuar un pormenorizado análisis de la legislación referente a la emisión de Letras del Tesoro, concluye en su dictamen que las Letras del Tesoro que dieron origen a las normas cuestionadas por el Legislador Wilder han sido emitidas con vicios que impiden considerarlas como títulos válidos.....

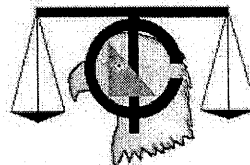
Así señala que mediante la Ley Provincial N° 723, se desvirtua el instrumento financiero de

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las Letras de Tesoro, pues no se persigue la obtención de una suma de dinero, sino más bien cancelar obligaciones del Tesoro Provincial.-----

Recordemos que el artículo 18 de la mencionada Ley prescribía "La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 72 y 79 de la Ley provincial 495 y artículo 20 de la Ley provincial 512. Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias, proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial. El plazo de rescate o de amortización no podrá superar los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de la fecha de emisión", y que posteriormente, mediante Ley Provincial N° 751, modificatoria de la N° 723, se amplió hasta el monto de Pesos Setenta Millones (\$ 70.000.000.-) la suma por la cual la Tesorería General de la Provincia podía emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de Caja.-----

Asimismo indica el Fiscal de Estado que, mediante Decreto Pcial 87/07 se dispuso que sería "El Fondo Fiduciario para el Saneamiento Financiero Provincial (FOSAF), quien emitiría, por cuenta y orden de la Tesorería General de la Provincia, Letras del Tesoro provincial, sin fundarse mínimamente en los considerandos del Decreto los motivos que conducen a la creación del Fondo ni aquellos por los cuales éste emitiría las Letras del Tesoro en contradicción con lo establecido por Ley Provincial N° 495 y N° 723 que establecen que ello corresponde a la Tesorería General.-----

Indica el Fiscal de Estado que no tiene información respecto de si se concretó o no la creación del mencionado Fondo, lo cual amerita la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

Cita que mediante Resolución M.EC N° 77/07 se aprueba la creación del Programa de Consolidación y Cancelación de Deudas Exigibles, cuyo objetivo era proceder al ordenamiento, consolidación y cancelación de deuda exigible generada en ejercicios anteriores, bajo ciertos parámetros. Sobre esta cuestión resalta la necesaria intervención del Tribunal de Cuentas a fin de verificar si la emisión de las Letras de Tesorería se efectuó parcial o totalmente en el marco del referido Programa, y en tal caso, el cumplimiento de lo prescripto en cuanto a que las deudas canceladas fueran de ejercicios anteriores, que su pago fuera en cuotas, sin perjuicio del análisis de otros aspectos que resulten pertinentes.---

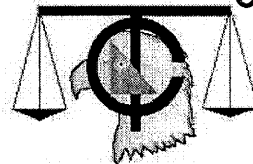
Por otro lado, resalta que a partir de la Ley Provincial N° 723, las Letras del Tesoro al emitirse pueden prever un plazo de cancelación que exceda al ejercicio financiero en que se emiten, y por lo tanto ya en su origen constituyen deuda pública y deben ajustarse a lo que sobre el particular preceptúa el Título III de la Ley Provincial N° 495, indicando el Fiscal de Estado que de acuerdo a los antecedentes colectados ello no habría acaecido en la Provincia, lo que indudablemente acarrea la invalidez de las Letras del Tesoro emitidas, por

AF
✓

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

lo que considera que se torna necesaria la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

Señala que se incumple con el artículo 59 de la Ley Provincial N° 495 referente a la autorización previa del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, y el artículo 63, en tanto establece que la fijación de las características y condiciones de las letras no previstas en la ley, deben darse por parte del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.-----

Analizando la normativa que constituiría materia reglamentaria de la Ley Provincial N° 723, esto es Decreto Provincial 87/07, Resolución M.E. N° 77/07 y Resoluciones S.H. N° 653/07 y 875/07, expresa que en principio ellas sí establecen las características y condiciones a que refiere el artículo 63 de la Ley Provincial N° 495. Sin embargo, el Decreto mencionado establece que será el Fondo Fiduciario para el Saneamiento Financiero Provincial (FASAF) el que emitirá, por orden y cuenta de la Tesorería General, las Letras del Tesoro previstas por la Ley Provincial N° 723, lo que se encuentra en contradicción con lo prescripto en esta última y en su similar N° 495 que indica que la emisión estará a cargo de la Tesorería General. Pero aún cuando nos colocáramos en la hipótesis de que ello fuera viable, analiza el Fiscal de Estado, se habría vulnerado el procedimiento previsto en el propio Decreto, pues no existen constancias de que la emisión haya sido realizada por el Fondo Financiero para el Saneamiento Financiero Provincial.-----

Además de lo expuesto, agrega el Fiscal de Estado en su dictamen que si la normativa que cumpliera con la exigencia contenida en el artículo 63 de la Ley Provincial N° 495 la constituye el Decreto Provincial N° 87/07, a lo sumo era de aplicación hasta la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000), y no por la suma total dispuesta por Ley Provincial N° 751, esto es Pesos Setenta Millones (\$ 70.000.000), pues aquel es el monto a que se refiere el artículo 2 del mencionado Decreto, por lo que se deduce que al menos Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000) en letras, habrían carecido de normativa alguna que las rigiera.-----

En cuanto a la Resolución M.E.C. N° 77/07, expresa que también se encontrarían incluídas en el Programa de Consolidación y Cancelación de Deudas Exigibles las Letras de Tesorería previstas por la Ley Provincial N° 723, pero sólo hasta la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000), no la totalidad de las Letras emitidas luego de la ampliación dispuesta por la Ley Provincial N° 751, por lo que considera pertinente la intervención del Tribunal de Cuentas. Asimismo señala que el objetivo del Programa antes indicado, no se habría cumplido o en el mejor de los casos no ha quedado acreditado, ya que las Letras debían ser utilizadas para el ordenamiento, consolidación y cancelación de deuda exigible generada en ejercicios anteriores.-----

Así el Fiscal de Estado concluye, respecto del cumplimiento a lo normado por el artículo 63 de la Ley Provincial N° 495 que "El conjunto de las circunstancias relatadas en los párrafos

AF

de "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

precedentes me llevan al convencimiento de que las Letras de Tesorería bajo análisis fueron emitidas sin dictarse previamente normativa básica sobre el particular, sin la cual ello no es legalmente viable, o , en el mejor de los casos, no se dió cumplimiento a la misma (Decreto Pcial N° 87/08 y normas complementarias).”-----

También refiere que no existe norma alguna del Ejecutivo Provincial, decreto, resolución del Ministerio de Economía o de la Tesorería General disponiendo la emisión de las Letras de Tesorería que se emitieron, pues, vale recordar que la Ley Provincial N° 723 y su modificatoria N° 751 fijaron solamente el máximo hasta el cual se podía emitir. De tal manera que las Letras de Tesorería en cuestión se habrían emitido sin acto que lo disponga y libradas tanto en su cantidad, como en algunas de sus condiciones de indudable importancia (como fecha de vencimiento de cada una de ellas, personas jurídicas o físicas a las que se entregaría, etc), al arbitrio de quienes la suscribieron, lo cual constituye una gravísima irregularidad.-----

Sobre el particular, refiere que sorprende la ausencia de norma alguna que haya establecido los recaudos mínimos que debían tener las Letras a emitirse en materia de seguridad.-----

Concluye el Fiscal de Estado señalando que en su opinión no estaban dados los presupuestos legales necesarios para la emisión de las Letras de Tesorería abordadas, con lo cual lo actuado por las autoridades que las emitieron y entregaron entre noviembre y diciembre de 2007, no se ha realizado conforme a derecho.-----

Sin perjuicio de lo sostenido, el Fiscal formula una apreciación sobre el criterio que debería seguirse desde el Poder Ejecutivo con las deudas errónamente canceladas con Letras de Tesorería a partir de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 92/08 y la Resolución ME N° 63/08 y sus modificatorias.-----

Así, refiere que si bien sería objetable que ello se haya concretado mediante la emisión de nuevas Letras, en virtud de pretender sustituir otras que no constituían título hábil, y a que en principio podrían adolecer de al menos algunos de los mismos defectos que las reemplazadas, es indudable que habiéndose verificado la legalidad de la acreencia, sin perjuicio de la intervención del Tribunal de Cuentas, en principio no deberían formularse reparos respecto de la cancelación de las deudas.-----

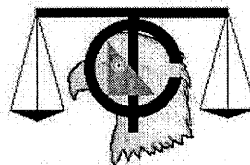
En cuanto a los casos no resueltos, considera necesario exhortar al Ejecutivo provincial a que en forma inmediata arbitre las medidas pertinentes a fin de destinar mayores recursos humanos, y en su caso, materiales, con el objeto que a la mayor brevedad posible determine la legalidad o no de las acreencias que en su momento pretendieron cancelarse a través de las Letras de Tesorería.-----

Puntualiza que el mecanismo implementado por el Decreto Provincial N° 92/08 y la Resolución ME N° 63/08 no deben ser utilizados con el mero objeto de prolongar la cancelación de legítimos compromisos, pues ello implicaría una desvirtuación de la finalidad perseguida por las mencionadas normas.-----

AF
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Agrega que no existe obstáculo alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a reconocer sin más trámite las acreencias debidamente acreditadas, suscribiendo al efecto los instrumentos tendientes a reconocer las mismas, fijando la tasa de interés que se les abonará con la mora producida (que cuanto menos tiene que se la que se fija judicialmente en las sentencias de condena de sumas dinerarias), la forma de pago y fechas, y demás elementos que den certeza y seguridad jurídica a quienes tienen el legítimo derecho de percibir sus acreencias con motivo de las prestaciones brindadas o elementos entregados, y mucho más aún, las deudas motivadas en coparticipación a los municipios o subsidios escolares, de cuya legalidad no puede dudarse ni puede demandar “cuatro meses” su análisis de procedencia.-- Que mediante Resolución de Fiscalía de Estado Nº 22/08 se resolvió notificar del Dictamen FE Nº 11/08 a la Sra. Gobernadora de la Provincia y este Organismo de Control, entre otros sujetos.-----

Que mediante Informe Nº 197/08 de fecha 11/06/08, el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, procede al análisis del Dictamen F.E. Nº 11/08, informando que: “...a) Si bien se comparte lo expresado por el Sr. Fiscal de Estado, en cuanto a la existencia de defectos “formales” que implicarían la nulidad de las letras, no es menos cierto que cuesta entender que tales defectos formales puedan ser imputados al tercero beneficiario y/o tenedor de las Letras; dándose el absurdo que la propia Administración tenga en su poder Letras de Tesorería invalidadas por ella misma (caso de letras entregadas a Vialidad Provincial). b) Ante esta situación, entiendo que se debió producir el reconocimeinto automático de las acreencias por parte del Estado Provincial. c) Cuestión aparte es el hecho de que se tenga dudas sobre la efectiva contraprestación de los servicios; y que esto implicaría las pertinentes denuncias contra los emisores y beneficiarios de las mismas. Se sobreentiende que luego de casi 6 meses, la Administración ya ha verificado la efectiva contraprestación y justiprecio de las Exptes. involucrados. d) En cuanto a las posibles intervenciones que indica en diversos párrafos el Dictamen, entiendo que atento se ha verificado en el ámbito de otras actuaciones llevadas a cabo en este Tribunal, que no existen otras letras emitidas; entiendo que en principio estas intervenciones no serían necesarias. e) En lo referente a lo expresado en los últimos párrafos del Dictamen, en cuanto a reconocer las acreencias, fijando plazos y formas de pagos, se comparte totalmente; máxime que atento al tiempo transcurrido se entiende que la labor de verificar la efectiva contraprestación y justiprecio, y teniendo lo indicado en Decreto 92/08, esta siendo o ha sido cumplimentado por la propia Administración. Al margen de esto, se entiende que debería indicarse a la Administración Central, que a partir de este momento, no deberían emitirse bajo ningún concepto Letras de Tesorería que contraríen lo expresado por el Sr. Fiscal de Estado.”-----

A su vez, la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas se expide respecto al Dictamen del Fiscal de Estado mediante Informe Legal Nº 333/08 Letra TCP – SL, señalando que las

AF
de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

conclusiones a las que arriba el Sr. Fiscal de Estado en cuanto a la irregularidad constatada en la emisión de las Letras de Tesorería la eximen de cualquier consideración sobre el particular. Agregando que el Tribunal de Cuentas resolvió constituirse como actor civil en la causa "Crocianelli Roberto Luis y otros s/ Denuncia", lo cual se concretó en fecha 14/05/2008. No obstante ello, entiende que resulta necesario verificar por Vocalía de Auditoría las actuaciones en trámite bajo el expediente TCP N° 417/07 caratulado: "S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR LA F.E. REF. PRESENTACIÓN DR. M. RAIMBAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LA SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19/10/07 (C. EXPTE. FE N° 65/07)" que guardan conexidad con el tema bajo examen.-----

Señala la Secretaria Legal que comparte en un todo la conclusión propuesta por el Sr. Fiscal de Estado para cancelar las acreencias que se correspondan con efectivas prestaciones de servicios o realizaciones de obra.-----

Por último indica que de compartirse por el Plenario de Miembros el criterio sustentado, debería instarse al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que estimen pertinentes a fin de cancelar las deudas cuya contraprestación se encuentra debidamente acreditada, absteniéndose de emitir nuevas Letras de Tesorería en atención a los reparos formulados por la Fiscalía de Estado que alcanzan tanto a las emitidas durante noviembre y diciembre de 2007, como a las que se emitieron al amparo de la normativa dictada durante el presente ejercicio.-----

Que posteriormente a la confección de dichos Informes, y estando el expediente para tratamiento por el Plenario, se emite por la Sra. Gobernadora de la Provincia, en fecha 26 de Junio de 2008, el Decreto N° 1168/08, mediante el cual se deja sin efecto el Decreto Provincial N° 92/08 en virtud de encontrarse agotada su finalidad y efectos luego de la intervención de la Fiscalía de Estado (art.1). Asimismo, la nueva norma aprueba un sistema de reconocimiento y cancelación de acreencias legalmente acreditadas (art. 2), aprueba una escala de cancelación de deudas (art. 3), delega en la Tesorería General de la Provincia la facultad de suscribir los convenios de reconocimiento y cancelación de deuda y boletas de reconocimiento de deuda (art. 4), e indica al Ministerio de Economía a que proceda a dejar sin efecto la Resolución M.E. N° 63/08 (art. 5).-----

Visto el Informe N° 197/08 del Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas y el Informe Legal N° 333/08 Letra TCP – SL, debo manifestar que comparto los términos de los mismos en cuanto a las irregularidades detectadas en la emisión de las Letras de Tesorería analizadas, y la necesidad de cancelar las acreencias que se correspondan con efectivas prestaciones de servicios o realizaciones de obra, de acuerdo a la propuesta efectuada por el Fiscal de Estado en la última parte de su Dictamen.-----

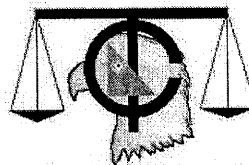
Sin embargo, debo manifestar que disiento con lo expresado por el Sr. Secretario Contable en el punto c) de su informe en cuanto expresa "*se sobreentiende que luego de casi 6*

AF
✓

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

meses, la Administración ya ha verificado la efectiva contraprestación y justiprecio de los Exptes involucrados”, y en el punto d) en cuanto entiende que no serían necesarias las intervenciones de este Tribunal indicadas en el Dictamen del Fiscal.-----

Considero que no se puede “sobrentender” que ya se ha verificado la contraprestación y justiprecio cuando se están llevando a cabo investigaciones por parte de este Tribunal de Cuentas y la Administración Central a tal fin, con cierto grado de complejidad en las que corresponden a Obras Públicas.-----

Por otro lado, y atento el dictado del Decreto Provincial N° 1168/08, entiendo que deviene abstracta la indicación al Poder Ejecutivo respecto de abstenerse de emitir Letras de Tesorería en atención a lo expresado por el Sr. Fiscal de Estado.-----

Siendo que del Dictamen F.E. N° 11/08 surgen consideraciones respecto de la intervención de este Tribunal de Cuentas en diversos temas, y no solamente respecto de “la existencia de otras letras emitidas” como se expresara en el Informe N° 197/08, y teniendo presente lo ya resuelto por Decreto Provincial N° 1168/08, entiendo que corresponde instruir a la Secretaria Contable a fin de que proceda a verificar: 1) si la emisión de las Letras de Tesorería autorizada por Ley Provincial N° 723, fue considerada en el marco del Título III de la Ley Provincial N° 495 (crédito público), con relación a la cuenta general del ejercicio; y 2) las actuaciones en trámite bajo expediente TCP N° 417/07 caratulado: “S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR LA F.E. REF. PRESENTACIÓN DR. M. RAIMBAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LA SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19/10/07 (C. EXPTE. FE N° 65/07)” que guardan conexas con el tema bajo examen, según lo informado por la Secretaria Legal en su Informe N° 333/08.-----

Todo ello, independientemente de la intervención u opinión de este Tribunal de Cuentas que pudiera ser requerida por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el Dictamen FE N° 11/08 (pág 20, in fine), reproducido en los considerandos del Decreto Provincial N° 1168/08.-----

En mérito a lo expuesto, propicio instruir a la Secretaria Contable de este Tribunal a fin de que proceda a verificar los dos ítems indicados ut supra, elaborando un informe pormenorizado de las conclusiones arribadas como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por este Tribunal -según se indica en el punto d) del Informe N° 197/08 e Informe Legal N° 333/08- y de la información que sea recabada en esta oportunidad. Dicho informe deberá elevarse oportunamente al Plenario de Miembros para su tratamiento.-----

Se deberá notificar con copia certificada del pronunciamiento que se dicte a la Secretaría Legal, Secretaría Contable y Auditor Fiscal interviniente en el Expte TCP N° 417/07. Así he votado.”.-----

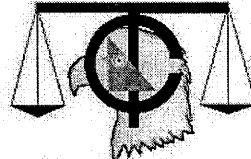
Posteriormente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose a continuación también su Voto:

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota F.E. N° 334/08 (fs. 1), por la cual el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia remite a este Tribunal copia certificada del Dictamen F.E. N° 11/08 (fs. 2/12) y la Resolución F.E. N° 22/08 (fs. 13), emitidos en el marco del Expediente F.E. N° 13/08, caratulado: “S/ CONTROL DE LEGALIDAD DEL DECRETO PROVINCIAL N° 92/08 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS”.-----

A través de la Resolución citada se dieron por finalizadas dichas actuaciones, concluyendo que corresponde exhortar al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que arbitre las acciones pertinentes con el objeto de actuar en el sentido indicado en el Dictamen F.E. N° 11/08.-----

El análisis efectuado por el Fiscal de Estado en su Dictamen ha sido reseñado sustancialmente por el Vocal de Auditoría, al que me remito; considerando necesario destacar que concluye señalando que, en su opinión, no estaban dados los presupuestos legales necesarios para la emisión de las Letras de Tesorería, por lo cual considera que lo actuado por las autoridades que las emitieron y entregaron entre noviembre y diciembre de 2007, no se ha realizado conforme a derecho.-----

Sentada su opinión, formula una apreciación sobre el criterio que debería seguirse desde el Poder Ejecutivo con las deudas erróneamente canceladas con Letras de Tesorería a partir de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 92/08 y la Resolución ME N° 63/08 y sus modificatorias; destacando que si bien sería objetable que ello se haya concretado mediante la emisión de nuevas Letras, en virtud a pretender sustituir otras que no constituían título hábil, y a que en principio podrían adolecer de al menos algunos de los mismos defectos que las reemplazadas, es indudable que habiéndose verificado la legalidad de la acreencia, sin perjuicio de requerir la intervención u opinión de este Tribunal, en principio no deberían formularse reparos respecto de la cancelación de las deudas.-----

Respecto a los casos aún no resueltos, y atento el tiempo transcurrido desde el dictado del Decreto Provincial N° 92/08 y la Resolución M.E. N° 63/08, considera necesario exhortar al Ejecutivo provincial a que en forma inmediata arbitre las medidas pertinentes a fin de destinar mayores recursos humanos, y en su caso, materiales, con el objeto que a la mayor brevedad posible determine la legalidad o no de las acreencias que en su momento pretendieron cancelarse a través de las Letras de Tesorería.-----

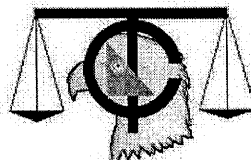
Finalmente, indica que no existe obstáculo alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a reconocer sin más trámite las acreencias debidamente acreditadas, suscribiendo al efecto los instrumentos tendientes a reconocer las mismas, fijando la tasa de interés que se les abonará

AF
de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

con la mora producida, la forma de pago y fechas, y demás elementos que den certeza y seguridad jurídica a quienes tienen el legítimo derecho de percibir sus acreencias con motivo de las prestaciones brindadas o elementos entregados, y mucho más aún, las deudas motivadas en coparticipación a los municipios o subsidios escolares, de cuya legalidad no puede dudarse.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones las Secretarías Contable y Legal, se emite el Informe N° 197/08 (fs. 14) e Informe Legal Letra: T.C.P . S.L. N° 333/08 (fs. 15/16), cuyas consideraciones también son reproducidas por el Vocal preopinante. Cabe destacar que ambas Secretarías coinciden en la necesidad de instar al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de cancelar las deudas cuya contraprestación se encuentre debidamente acreditada, absteniéndose de emitir nuevas Letras de Tesorería en atención a los reparos formulados por la Fiscalía de Estado que alcanzan tanto a las emitidas durante noviembre y diciembre de 2007, como las que se emitieron al amparo de la normativa dictada durante el corriente año.-----

Posteriormente, se incorpora a las actuaciones copia del Decreto Provincial N° 1168/08 (fs. 17/21), dictado en función del Dictamen F.E. N° 11/08, por el cual se dejó sin efecto el Decreto Provincial N° 92/08, indicando al Ministerio de Economía que proceda a dejar sin efecto la Resolución M.E. N° 63/08. Y, asimismo, aprueba un sistema de reconocimiento y cancelación de acreencias legalmente acreditadas y una escala de cancelación de deudas; delegando en la Tesorería General de la Provincia la facultad de suscribir los convenios de reconocimiento y cancelación de deuda y las boletas de reconocimiento de deuda allí aprobadas.-----

Conforme surge de sus considerandos, el Ejecutivo consideró que con la intervención del Fiscal de Estado, el Decreto Provincial N° 92/08 encuentra agotada su finalidad y efectos; resultando necesario implementar un sistema de reconocimiento y cancelación de acreencias legalmente acreditadas, que se materializará con convenios de reconocimiento de deuda, y con la emisión de las Boletas de Reconocimiento de Deuda a favor del titular o tenedor por endoso de la Letra de Tesorería, contra entrega de las Letras de Tesorería oportunamente emitidas.-----

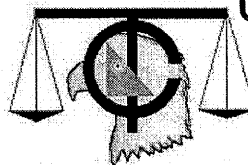
En esta instancia toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, emitiendo su Voto a fs. 22/29, indicando que comparte los términos del Informe N° 197/08 e Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 333/08 en cuanto a las irregularidades detectadas en la emisión de las Letras de Tesorería analizadas, y la necesidad de cancelar las acreencias que se correspondan con efectivas prestaciones de servicios o realizaciones de obra, de acuerdo a la propuesta efectuada por el Fiscal de Estado en la última parte de su Dictamen. Y entendiendo que, atento el dictado del Decreto Provincial N° 1168/08, deviene abstracta la indicación al Poder Ejecutivo respecto de abstenerse de emitir Letras de Tesorería en atención a lo expresado por el Sr. Fiscal de Estado.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Agrega, por otra parte, que siendo que del Dictamen F.E. N° 11/08 surgen consideraciones respecto de la intervención de este Tribunal de Cuentas en diversos temas, y teniendo presente lo ya resuelto por Decreto Provincial N° 1168/08, entiende corresponde instruir a la Secretaría Contable a fin de que proceda a verificar: 1) si la emisión de las Letras de Tesorería autorizada por Ley Provincial N° 723, fue considerada en el marco del Título III de la Ley Provincial N° 495 (crédito público), con relación a la cuenta general del ejercicio; y 2) las actuaciones en trámite bajo expediente TCP N° 417/07 caratulado: "S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR LA F.E. REF. PRESENTACIÓN DR. M. RAIMBAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LA SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19/10/07 (C. EXPTE. FE N° 65/07)" que guardan conexidad con el tema bajo examen, según lo informado por la Secretaria Legal en su Informe N° 333/08.-----

En función de lo cual, impulsa su voto en el sentido de instruir a la Secretaria Contable de este Tribunal a fin de que proceda a verificar los dos ítems indicados precedentemente, elaborando un informe pormenorizado de las conclusiones arribadas como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por este Tribunal -según se indica en el punto d) del Informe N° 197/08 e Informe Legal N° 333/08- y de la información que sea recabada en esta oportunidad.-----

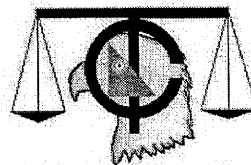
Por mi parte, analizadas las conclusiones plasmadas en el Dictamen F.E. N° 11/08, los Informes N° 197/08 y 333/08, el Decreto Provincial N° 1168/08 y las consideraciones expuestas por el preopinante, comparto su criterio, en cuanto que atento que a través del citado Decreto se dejó sin efecto su similar N° 92/08 implementando un sistema de reconocimiento y cancelación de acreencias legalmente acreditadas, deviene abstracto en esta instancia instar al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de cancelar las deudas cuya contraprestación se encuentre debidamente acreditada, absteniéndose de emitir nuevas Letras de Tesorería en atención a los reparos formulados por la Fiscalía de Estado.-----

También comparto el requerimiento propuesto a la Secretaría Contable, considerando procedente que el informe acerca de las conclusiones arribadas como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por este Tribunal mencionadas en el punto d) del Informe N° 197/08, especifique: a) Si se concretó la constitución del Fondo Fiduciario para el Saneamiento Financiero Provincial (FOSAF) creado por el Decreto Provincial N° 87/07 y, en su caso, si dicho Fondo emitió por cuenta y orden de la Tesorería General las Letras del Tesoro previstas por la Ley Provincial N° 723, en contradicción con lo prescripto en esta última y su similar N° 495; 2) Si la emisión de las Letras de Tesorería se efectuó parcial o totalmente en el marco del "Programa de Consolidación y Cancelación de Deudas Exigibles" creado por la Resolución M.E. N° 77/07, y en tal caso, si se verificó el

AF
C



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

cumplimiento de lo prescripto en cuanto a que las deudas canceladas fueran de ejercicios anteriores y que el pago fuera en cuotas.-----

Con tales consideraciones, inclino mi voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a los efectos que: 1) Verifique e informe si la emisión de las Letras de Tesorería autorizada por Ley Provincial N° 723, fue considerada en el marco del Título III de la Ley Provincial 495 -sistema de crédito público-, en la Cuenta General del Ejercicio 2007; 2) Informe el estado de las actuaciones tramitadas por el Expediente TCP N° 417/07 caratulado: "S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR LA F.E. REF. PRESENTACIÓN DR. M. RAIMBAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LA SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19/10/07 (C. EXPTE. FE N° 65/07)" que guardan conexidad con el tema bajo examen, según lo informado por la Secretaria Legal en su Informe N° 333/08; 3) Informe acerca de las conclusiones arribadas como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por este Tribunal mencionadas en el punto d) del Informe N° 197/08, especificando: a) Si se concretó la constitución del Fondo Fiduciario para el Saneamiento Financiero Provincial (FOSAF) creado por el Decreto Provincial N° 87/07 y, en su caso, si dicho Fondo emitió por cuenta y orden de la Tesorería General las Letras del Tesoro previstas por la Ley Provincial N° 723, en contradicción con lo prescripto en esta última y su similar N° 495; 2) Si la emisión de las Letras de Tesorería se efectuó parcial o totalmente en el marco del "Programa de Consolidación y Cancelación de Deudas Exigibles" creado por la Resolución M.E. N° 77/07, y en tal caso, si se verificó el cumplimiento de lo prescripto en cuanto a que las deudas canceladas fueran de ejercicios anteriores y que el pago fuera en cuotas. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por los arts. 1, 27 y cdt. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 203/08, caratulado: "S/ ANALISIS DICTAMEN F.E. N° 11/08 Y RESOLUCIÓN F.E. 22/08" a la Secretaría Contable, a los efectos que: 1) Verifique e informe si la emisión de las Letras de Tesorería autorizada por Ley Provincial N° 723, fue considerada en el marco del Título III de la Ley Provincial 495 -sistema de crédito público-, en la Cuenta General del Ejercicio 2007; 2) Informe el estado de las actuaciones tramitadas por el Expediente TCP N° 417/07 caratulado: "S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR LA F.E. REF. PRESENTACIÓN DR. M. RAIMBAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LA SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19/10/07 (C. EXPTE. FE N° 65/07)" que guardan conexidad con el tema bajo examen, según lo informado por la Secretaria Legal en su Informe N° 333/08; 3) Informe acerca de las conclusiones arribadas como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por este Tribunal mencionadas en el

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

punto d) del Informe N° 197/08, especificando: a) Si se concretó la constitución del Fondo Fiduciario para el Saneamiento Financiero Provincial (FOSAF) creado por el Decreto Provincial N° 87/07 y, en su caso, si dicho Fondo emitió por cuenta y orden de la Tesorería General las Letras del Tesoro previstas por la Ley Provincial N° 723, en contradicción con lo prescripto en esta última y su similar N° 495; 2) Si la emisión de las Letras de Tesorería se efectuó parcial o totalmente en el marco del “Programa de Consolidación y Cancelación de Deudas Exigibles” creado por la Resolución M.E. N° 77/07, y en tal caso, si se verificó el cumplimiento de lo prescripto en cuanto a que las deudas canceladas fueran de ejercicios anteriores y que el pago fuera en cuotas.-----

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes a fs. 22/29 y fs. 30/34 del Expediente T.C.P. - S.L. N° 203/08, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Secretaría Contable con remisión de las actuaciones y a la Secretaría Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.
Germán Rodolfo FEHRMANN.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1639.

AF

CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia